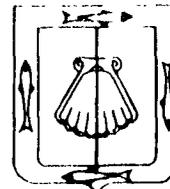




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase  
Registro DGC-No 0140883  
Características  
315112818

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

### DECRETO

SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 266,873.55 METROS CUADRADOS, DIVIDIDA EN 10 LOTES, UBICADA EN EL PREDIO DENOMINADO "EL JUNCALITO", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

### INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APROBO EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN ENTRE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, DENOMINADA "COALICIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA"

### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADORA NÚMERO 6, ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y LA FAMILIA, CON SEDE EN ESTA CIUDAD DE LA PAZ, B.C.S.

### DICTAMEN

EMITIDO POR EL C. LIC. MANUEL DE LEÓN MAZA, RESPECTO DE LA COLONIA AGRÍCOLA Y GANADERA DENOMINADA "SAN CARLOS", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.



## PODER EJECUTIVO

**C. LICENCIADO LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, 14 Y 79 FRACCIÓN XXVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XII Y XVI, 5 FRACCIÓN IV, 6 Y 8 FRACCIÓN VII, 27, 28, 32 FRACCIONES VI Y VII, 33 FRACCION VII Y IX DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 1, 2, 3, 8 Y 16 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 3 FRACCIÓN IV, 10 FRACCIÓN VII, 12 FRACCIONES VII Y VII, 50 FRACCIÓN VIII, 66 FRACCIONES II Y III , Y 84 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y**

## RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Que por escrito de fecha 26 de Septiembre del año en curso el C. ANTONIO VERDUGO DAVIS, Presidente Municipal del H. III Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, en cumplimiento al Punto de Acuerdo Número 5 del Acta de Cabildo Número 95, de fecha 5 de septiembre del presente año, solicitó al Poder Ejecutivo a mi cargo, la expropiación de una fracción de terreno con una superficie de 266,873.55 metros cuadrados, dividida en 10 lotes, ubicada en el predio denominado " EL JUNCALITO ", perteneciente al Municipio de Loreto Baja California Sur, con la finalidad de regularizar la tenencia de la tierra urbana de manera definitiva, otorgando seguridad y certidumbre jurídica a una comunidad de más de 10 familias que actualmente habitan dichos lotes.

**SEGUNDO.-** Que de la documentación exhibida por el H. III Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, se desprende que los actuales poseionarios de nombre Antonio, Ramón, Manuela, Francisco Javier, Juan de la Cruz, Jesús Manuel, Emma, Nicolás, Víctor Manuel, Cruz Eduwiges y Loreta Antonia, todos de apellido Villalejo Higuera, adquirieron los predios materia del presente Decreto, en virtud de haber sido ahí mismo que nacieron, crecieron y construyeron sus casas habitación, ya que su señor padre Cruz Villalejo Fuerte, quien en ese entonces tenía en posesión el predio " EL JUNCALITO ", los dotó de una porción del mismo para que vivieran en ellos, y esta es la posesión que actualmente detentan.

## **PODER EJECUTIVO**

**TERCERO.-** Por otra parte, antes de fallecer el C. Cruz Villalejo Fuerte, padre de los poseionarios, dejó testamento, mismo que fue protocolizado a través de la Escritura Pública No. 7252, Volumen 106, levantada ante la fe del Lic. Pedro César Ortega Romero, Notario Público No. 5, con residencia en la ciudad de Loreto, Baja California Sur, dejando como albacea testamentario a su hijo Víctor Manuel Villalejo Higuera, mismo que a la postre demandaría a sus demás hermanos, sobrinos, cuñadas, cuñados, la acción plenaria de posesión ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Loreto, la cual resultó desfavorable para los demandados, los que en la actualidad se encuentran ante la incertidumbre de ser desalojados en cualquier momento de sus posesiones que han detentado por toda su vida, ya que jurídicamente existe un ordenamiento judicial para efectos de que sean desalojados del predio " EL JUNCALITO ", con la utilización de la fuerza pública, y es el caso que ha provocado incertidumbre e inseguridad jurídica a las más de 10 familias que en su conjunto representan una comunidad aproximada de 50 habitantes, pudiéndose crear con ello un clima de violencia, que en un momento dado provocarían consecuencias lamentables.

**CUARTO.-** Por lo aludido en el resultando que antecede, los poseionarios, aun cuando han vivido en el predio " EL JUNCALITO " prácticamente toda su vida, hoy se encuentran ante un futuro incierto, que bien pudo evitarse si hubiesen tenido la asesoría jurídica adecuada, en el momento oportuno, misma que por desconocimiento de la ley, nunca solicitaron y por ende se encontraron en un total desamparo jurídico que a la postre repercutiría en sus posesiones a grado tal, de quedar sin un lugar donde habitar.

**QUINTO.-** Que mediante Oficio de fecha 05 de Octubre del año en curso, el C. LIC. MARIO DE G. RUBIO BAEZA, Jefe del Departamento de Catastro Municipal de Loreto, Baja California Sur, expidió avalúo catastral de los 10 lotes a expropiar, que de manera conjunta conforman una superficie de 266,873.55 metros cuadrados, cuyo valor asciende a la cantidad de \$ 232, 612. 55 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 55/100 M. N.).

## **PODER EJECUTIVO**

**SEXTO.-** Que la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Gobierno del Estado, atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 12 Fracción VII y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, emitió el dictamen correspondiente, el cual es favorable en cuanto a la expropiación y al monto de indemnización que le corresponde a los propietarios de los predios a expropiar.

**SÉPTIMO.-** Que de las constancias se observa la existencia del dictamen de la Secretaría General de Gobierno, relativas a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** Que el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las expropiaciones sólo procederán por causa de utilidad pública y mediante indemnización; asimismo, las Leyes Federales y de las Entidades Federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas Leyes, la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta base.

**SEGUNDO.-** Que la Ley General de Asentamientos Humanos, en su Artículo 5 fracción IV, considera de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, y que el Artículo 8º fracción VIII, establece que corresponde a las Entidades Federativas, en el ámbito de sus jurisdicciones participar, conforme a la Legislación Federal y local en la constitución y administración de reservas territoriales, la regularización de la tenencia de la tierra urbana, la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, así como en la protección del patrimonio cultural y del equilibrio ecológico de los centros de población.

## **PODER EJECUTIVO**

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 14 de la Constitución Política del Estado, los actos expropiatorios deben necesariamente satisfacer una causa de utilidad pública y en tal sentido, el Artículo 1º fracción X de la Ley de Expropiación del Estado de Baja California Sur, establece como causa de utilidad pública, además de las establecidas en las fracciones I a IX del citado Artículo, las señaladas en otras Leyes aplicables.

**CUARTO.-** Que la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, en su Artículo 3 fracción IV, considera de utilidad pública, entre otras, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población.

**QUINTO.-** Que la expropiación, en el caso concreto que nos ocupa, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por las fracciones II y III del Artículo 66 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, donde se estipula que sólo podrán ser beneficiarios de la regularización, quienes ocupen un predio y no sean propietarios de otros inmuebles en el centro de población respectivo; teniendo preferencia los poseedores de buena fe, de acuerdo a la antigüedad de la posesión; y ninguna persona podrá resultar beneficiada por la regularización con más de un lote o predio, cuya superficie no podrá exceder de la extensión determinada en el Reglamento de Fraccionamientos, Planes o Programas de Desarrollo Urbano aplicables.

**SEXTO.-** La expropiación corresponde a una fracción de terreno con una superficie de 266,873.55 metros cuadrados, conformada por 10 lotes, ubicada en el predio " EL JUNCALITO ", perteneciente al Municipio de Loreto, Baja California Sur, mismos que serán destinados a la regularización de la tenencia de la tierra en ese centro de población, a fin de que permita otorgar seguridad y certidumbre jurídica a las más de 10 familias que actualmente habitan los lotes materia del presente Decreto.

**SÉPTIMO.-** De los registros existentes en el Departamento de Catastro del H. III Ayuntamiento de Loreto, se desprende que los 10 lotes de terreno con superficie de 266,873.55 metros cuadrados, en su conjunto, tienen un valor catastral que asciende a la cantidad de \$ 232, 612.55 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 55/100 M. N.), misma que será cubierta por el

## **PODER EJECUTIVO**

Gobierno del Estado de Baja California Sur, a favor de la persona o personas que acredite o acrediten tener derecho a ella, en una sola exhibición.

Por lo expuesto, y con fundamento en los Artículos Constitucionales y demás Leyes de carácter Federal como Municipal citados anteriormente, he tenido a bien dictar el siguiente:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una fracción de terreno con una superficie de 266,873.55 metros cuadrados, dividida en 10 lotes, ubicada en el predio denominado " EL JUNCALITO ", perteneciente al Municipio de Loreto Baja California Sur, con la finalidad de regularizar la tenencia de la tierra urbana de manera definitiva, otorgando seguridad y certidumbre jurídica a una comunidad de más de 10 familias que actualmente habitan dichos lotes

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Gobierno del Estado de Baja California Sur destinará la superficie de 266,873.55 metros cuadrados, que corresponden a los 10 lotes expropiados, a la regularización de la tenencia de la tierra urbana en ese centro de población, con el fin de otorgar certidumbre y seguridad jurídica a las más de 10 familias, que representan una comunidad de 50 habitantes, que actualmente habitan los terrenos materia del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, llevará a cabo la asignación de todos y cada uno de los 10 lotes expropiados, conforme a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur.

## **PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que alguno o algunos de los actuales poseionarios de los 10 lotes expropiados, no cumplan con el requisito señalado en la Fracción III del Artículo 66 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur; el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología convendrá con ellos, para que así puedan adquirir los terrenos excedentes a dicha disposición jurídica.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La superficie de terreno que se expropia es la que se describe en el plano del levantamiento topográfico que obra agregado en el expediente respectivo, misma que resulta de la suma de los 10 lotes con una extensión en su conjunto de 266,873.55 metros cuadrados,

**ARTÍCULO SEXTO.-** Queda a cargo del Gobierno del Estado de Baja California Sur, pagar por concepto de indemnización por la superficie expropiada la cantidad de \$ \$ 232, 612.55 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 55/100 M. N.), a favor de la persona o personas que acredite o acrediten tener derecho a ella, en una sola exhibición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur e inscribese el presente Decreto por el que se expropia una fracción de terreno con una superficie de 266,873.55 metros cuadrados, dividida en 10 lotes, ubicada en el predio denominado " EL JUNCALITO ", perteneciente al Municipio de Loreto Baja California Sur, con la finalidad de regularizar la tenencia de la tierra urbana de manera definitiva, otorgando seguridad y certidumbre jurídica a una comunidad de más de 10 familias que actualmente habitan dichos lotes.

**PODER EJECUTIVO**

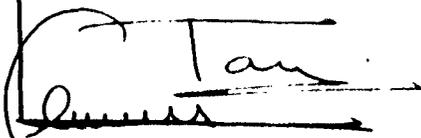
**TRANSITORIOS:**

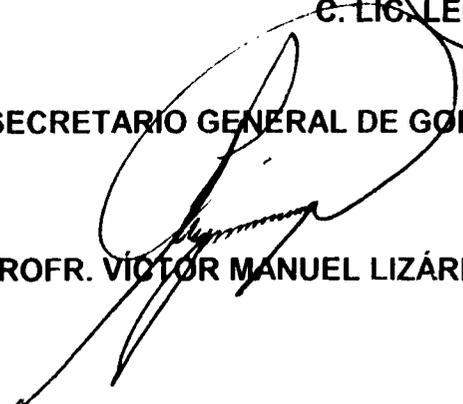
**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de notificación a que se refiere el Artículo 3 de la Ley de Expropiación del Estado de Baja California Sur que se aplica, publíquese el presente Decreto por segunda vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur,

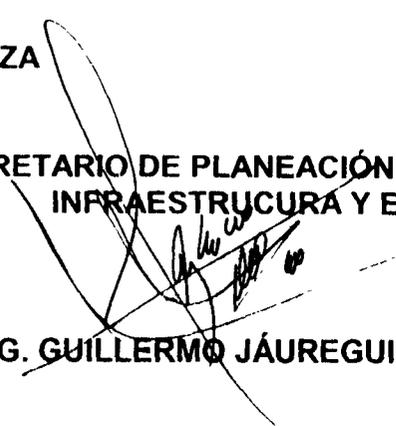
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los nueve días del mes de noviembre del año Dos Mil Uno.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

  
**C. LIG. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO**

  
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA**

  
**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA,  
INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA**

**C. ING. GUILLERMO JÁUREGUI MORENO**

**LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A PRIMERO DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL UNO. -----**

**VISTOS:** PARA DICTAMINAR SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN, LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO NACIONAL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS NUMERALES 64, 65, 66, RELATIVOS Y CONDUCENTES DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y HECHO EL ESTUDIO Y ANÁLISIS EXHAUSTIVO DE LA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA PETICIÓN DE REFERENCIA, LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR EL PRESENTE DICTAMEN; Y, -----

**----- RESULTANDO :-----**

- 1 - QUE MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DE FECHA VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, PRESENTAN PARA SU REGISTRO CONVENIO DE COALICIÓN QUE SUSCRIBEN POR CONDUCTO DE SUS DIRIGENTES NACIONALES , PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA INTEGRAR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR , PARA EL EJERCICIO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL 2002-2005, COMO UN SOLO PARTIDO, AL CUAL DENOMINAN COALICIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.
- 2 - QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOLICITANTES, ANEXAN A SU PETICIÓN, EL CONVENIO DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALA EL

ARTICULO 65 DE LA LEY ELECTORAL ESTATAL CONSISTENTES EN : a) ACTAS QUE ACREDITAN QUE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDEN COALIGARSE APROBARON DE CONFORMIDAD A SUS ESTATUTOS LA FIRMA DEL CONVENIO, ASÍ COMO LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS COMUNES PARA LAS ELECCIONES QUE LOS MOTIVAN; b) DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDEN COALIGARSE ENTREGARON EN TIEMPO Y FORMA SU PLATAFORMA ELECTORAL AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR ; Y, c).- ACTAS QUE ACREDITAN QUE LAS ASAMBLEAS O CONVENCIONES DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDEN COALIGARSE APROBARON LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN, CONFORME A LOS ESTATUTOS RESPECTIVOS.-----

3.- QUE LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PROCEDIÓ A LA REVISIÓN Y ANÁLISIS EXHAUSTIVO DE LA DOCUMENTACIÓN DE MÉRITO, EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 65 Y 66 DE LA LEY ESTATAL ELECTORAL; Y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 47 FRACCIÓN V DE LA LEY ELECTORAL ESTATAL, SON DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ENTRE OTROS, EL DE FORMAR FRENTE Y COALICIONES, ASÍ COMO FUSIONARSE EN LOS TÉRMINOS QUE LA MISMA LEY ELECTORAL ESTABLECE.-----

II.- QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO RESPECTO A LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA INTEGRAR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR , FUE PRESENTADA ANTE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO EN EL NUMERAL 64 DE LA LEY ELECTORAL, ES DECIR,

HASTA CINCO DÍAS ANTES DE LA FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL NIVEL DE ELECCIÓN CORRESPONDIENTE.--

III.- QUE EL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO PARA LA ELECCIÓN QUE LO MOTIVA, CONCRETAMENTE PARA DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA INTEGRAR EL H CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR , CONTIENE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 64 FRACCIONES I,II,III,IV,V,VI,VII Y VIII DE LA LEY ELECTORAL ESTATAL.-----

-----  
IV.- QUE CON LA DOCUMENTACIÓN ANEXA QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MENCIÓN, DETALLADA EN EL SEGUNDO RESULTANDO DE ESTE DICTAMEN, Y QUE SE DA POR AQUÍ REPRODUCIDA COMO SI A LA LETRA QUEDARE INSERTA POR OBVIO DE REPETICIONES, LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS SOLICITANTES HAN ACREDITADO QUE SATISFACEN LOS REQUISITOS PRESCRITOS EN EL ARTICULO 65 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY ELECTORAL ESTATAL, POR LO QUE SE ESTIMA PROCEDENTE EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN QUE PRESENTAN EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ESTATAL CONSTITUCIONAL ELECTORAL 2001-2002 COMO UN SOLO PARTIDO, BAJO LA DENOMINACIÓN DE **COALICIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO**, RESPECTO A LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA INTEGRAR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR , QUE SE EFECTUARAN EL PRIMER DOMINGO DE FEBRERO DE 2002 -----

-----  
----- POR LO ANTERIOR EXPUESTO Y FUNDADO, LA SECRETARIA GENERAL, SE PERMITE PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, LOS

SIGUIENTES PUNTOS. -----

----- RESOLUTIVOS. -----

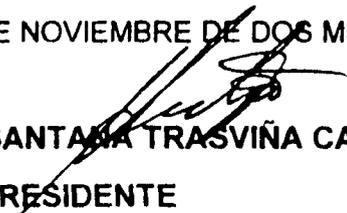
PRIMERO.- LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES, PETICIONANDO EL REGISTRO DEL CONVENIO DE LA DENOMINADA COALICIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, REÚNE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 64 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII Y 65 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.-----

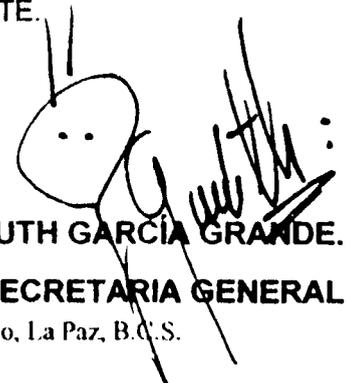
SEGUNDO.- PROCEDE EL REGISTRO DEL CONVENIO DE LA DENOMINADA **COALICIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO**, MISMA QUE CONTENDERÁ COMO UNA SOLA ENTIDAD POLÍTICA EN LAS ELECCIONES ESTATALES CONSTITUCIONALES DEL PRIMER DOMINGO DEL MES DE FEBRERO DE 2002, RESPECTO A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA INTEGRAR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.-----

TERCERO - CONFORME A LOS RESULTANDOS QUE ANTECEDEN, EXPÍDASE LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.-----

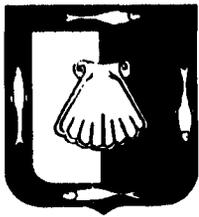
CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE DICTAMEN Y RESOLUCIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.-----

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL PRIMER DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO. CONSTE.

  
LIC. HECTOR SANTANA TRAVIÑA CASTRO  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE.  
SECRETARIA GENERAL

Avenida 5 de mayo No. 445, e/ I. Ramirez y G. Prieto, La Paz, B.C.S.  
Tel. (01-112) 5-51-45 y 5-08-08



**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



**ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADORA NUMERO 6, ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y LA FAMILIA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 inciso a) de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 15 y 33 fracciones III Y VII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur, y :

**CONSIDERANDO:**

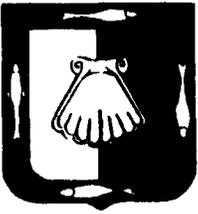
Que en el Estado de Baja California Sur, como en el resto de las Entidades Federativas, uno de los aspectos de prioritaria atención de los tres niveles de Gobierno, es el relacionado con la Seguridad Pública, por sus repercusiones en la preservación de paz y tranquilidad pública, que inciden en diversos aspectos del desarrollo social, político y económico, pero esencialmente, por directa vinculación en la tutela y custodia de derechos y valores fundamentales para el individuo, como son su libertad, familia y patrimonio.

Que en razón de que en la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigadora Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, de esta Ciudad, se ha observado un incremento de denuncias de hechos probablemente delictivos de su competencia, por lo que se ha considerado implementar acciones tendientes a su reestructuración operativa, con la finalidad de responder adecuadamente a las exigencias actuales de la población, con mayores y mejores niveles de profesionalismo, eficiencia y confiabilidad.

Que para el logro de los anteriores objetivos, se ha determinado la creación de una nueva Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigadora Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, adscrita a la Subprocuraduría de Atención a la Mujer y al Menor, cuyo objeto será el de conocer las denuncias que se interpongan, investigando y conociendo los hechos hasta sus últimas consecuencias, resolviendo lo que a derecho corresponda.

**ACUERDO:**

**PRIMERO:-** Se crea la **AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADORA NUMERO 6, ESPECIALIZADA EN DELITOS**



**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



**CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y LA FAMILIA** con sede en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, del Municipio del mismo nombre, ubicada en el domicilio de ALVAREZ RICO ENTRE SINALOA Y PUEBLA adscrita a la Subprocuraduría de Atención a la Mujer y al Menor,

**SEGUNDO:-** La agencia existente se identificará como **AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, INVESTIGADORA NÚMERO 5, ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y LA FAMILIA.**

**TERCERO:-** La Agencia del Ministerio Público Investigadora numero 6, iniciará sus actividades a partir del día **PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.**

**CUARTO:-** Las atribuciones de las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, serán las establecidas en el Capítulo 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur, en la integración de hechos constitutivos de delito.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:-** Las unidades técnicas y administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, relacionadas con la materia de este acuerdo, harán del conocimiento de su personal el contenido del presente y proveerán lo necesario para su debido cumplimiento.

**SEGUNDO:-** Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, 30 de Octubre de 2001.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



**LIC. GENARO CANETT YEE.**

# CERTIFICACION.

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADA VIRGINIA CAZÁRES MEDINA REPRESENTANTE ESTATAL DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL SECRETARIO DEL RAMO, EN EL ACUERDO DE FECHA 29 DE MAYO DE 1998 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, CERTIFICO QUE LAS PRESENTES COPIAS SON FIEL Y CONCUERDAN EXACTAMENTE CON EL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y SE EXPIDEN EN 06 ( SEIS ) FOJAS UTILES, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 31 ( TREINTA Y UN ) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2001.-----



Secretaría de la Reforma  
Agraria  
Representación Estatal  
en Baja California Sur

ATENTAMENTE

  
LIC. VIRGINIA CÁZARES MEDINA.

145138



SECRETARÍA DE  
LA REFORMA  
AGRARIA



DIRECCION GENERAL DE  
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION  
DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA  
PROPIEDAD RURAL.

VII-107-B

COLONIA : SAN CARLOS  
MUNICIPIO : COMONDU  
ESTADO : BAJA CALIFORNIA SUR  
EXPEDIENTE : 53203/60

ASUNTO: El que se indica.

México, D. F., a **14 AGO. 2001**

**RECIBIDO**  
**30 AGO 2001**

**S.R.A.**  
**REPRESENTACION ESTATAL**  
**B.C.S.**

LIC. VIRGINIA CAZAREZ MEDINA.  
REPRESENTANTE ESTATAL DE LA S.R.A.  
AQUILES SERDAN 2255 ENTRE BENITO JUAREZ Y PINEDA  
COL. CENTRO C.P. 23000  
LA PAZ, B.C.S.



Para su conocimiento, anexo al presente remito a Usted, copia certificada del Dictamen del 4 de abril de 2001, elaborado por esta Secretaría de Estado, con motivo del estudio al expediente integrado en el Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, llevado a cabo en la colonia citada al rubro, del cual fue solicitada su publicación en el Diario Oficial de la Federación, mediante oficio No. 143405, del 5 de junio de 2001 y que acompaño en copia fotostática, lo anterior para los efectos legales procedentes.

Sin otro particular aprovecho la ocasión de enviarle un saludo.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR

LIC. HECTOR MIRALRIO ROCHA



939

Ccp - Manuel de León Maza Director General de Ordenamiento y Regularización - Edificio  
Ccp - Ing. Ma. Araceli Aguilar Velázquez Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas - Edificio  
Ccp - Lic. Gibran Habib Saavedra - Jefe del Depto. de Titulación e Inscripción de Derechos - Edificio  
Ccp - Oficina de Correspondencia  
Ccp - [Illegible]  
Ccp - [Illegible]

DIRECCION GENERAL DE  
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION  
DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA  
PROPIEDAD RURAL  
VI-106-A



COLONIA : "SAN CARLOS"  
MUNICIPIO : COMONDU  
ESTADO : BAJA CALIFORNIA SUR  
EXPEDIENTE : 53203/60

**DICTAMEN**

Visto para su estudio el expediente general de la Colonia Agrícola y Ganadera "San Carlos", Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:



**ANTECEDENTES**

Secretaría de la Reforma Agraria  
Dirección de Regularización de la Propiedad Rural  
Baja California Sur

Por Acuerdo de fecha 7 de diciembre de 1949, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 del mismo mes y año, se destinaron los terrenos nacionales conocidos con el nombre de "Valle de Santo Domingo", para ser colonizados, en los cuales quedó ubicada la Colonia Agrícola y Ganadera "San Carlos", Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur.



El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "San Carlos", es un plano conjunto de las Colonias Agrícolas y Ganaderas ubicadas en el Valle de Santo Domingo y fue aprobado por la Comisión Nacional de Colonización en febrero de 1956, sin especificar superficie.

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL

En los Libros de Registro números 100, Tomos II, IV, V, VI, VIII y X, 625, Tomo II, 851, Tomo I y II, Tomo II, de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, constan las inscripciones de derechos de propiedad sobre los lotes rústicos de la Colonia Agrícola y Ganadera "San Carlos", en favor de:

No. PROG.	No. LOTE	MZA.	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE (Hectáreas)
1	SN Frac 8		BELIZARIO MARTINEZ GARCIA	TITULO DE PROPIEDAD No 9588	12/11/50	279-58-76
2	1	505	URIEL SALAICES POLANCO	ESCRITURA PUBLICA No 1242	07/05/53	100-00-00
3	1	507	JOSE BARAJAS CASTRO	ESCRITURA PUBLICA No 370	04/11/75	100-00-00
4	1	509	JOSE LORETO DE LA TOBA ALVAREZ	TITULO DE PROPIEDAD No 34829	05/12/85	100-00-00
5	1	511	BERTHA ARANDA DE MAFFEY	TITULO DE PROPIEDAD No 142	10/05/60	100-00-00
6	2	509	DOLORES JARERO DE ARANDA	CONTRATO No 634	21/01/57	100-00-00
7	2	505	ROBERTO HERNANDEZ	CONTRATO No 879	03/01/57	100-00-00
8	2	503	MARIO ELOY SALAICES POLANCO	ESCRITURA PUBLICA No 2830	10/10/75	51-60-00
9	2	507	MARCIAL BARAJAS LOPEZ	ESCRITURA PUBLICA No 1 407	23/02/77	100-00-00

*[Handwritten signatures and initials]*

**COTEJADO**  
16

DIRECCION GENERAL DE  
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION  
DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA  
PROPIEDAD RURAL  
VI-106-A



COLONIA : "SAN CARLOS"  
MUNICIPIO : COMONDU  
ESTADO : BAJA CALIFORNIA SUR  
EXPEDIENTE : 53203/60

- 2 -

No. PROG.	No. LOTE	MZA.	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE (Hectáreas)
10	2	511	ISMAEL ARANDA RODRIGUEZ	TITULO DE PROPIEDAD No 212	10/05/60	100-00-00
11	3	505	RAMIRO MONTAÑO RIEKE	TITULO DE PROPIEDAD No 28342	21/02/84	100-00-00
12	3	507	JUAN DE LA TORRE	TITULO DE PROPIEDAD No 150	10/05/60	100-00-00
13	3	509	FIDEL GARZA RIOS	OFICIO DE TRANSMISION DE DERECHOS No 713588	07/11/91	50-00-00
14	3	605	RUBEN ARTURO BOJORQUES	ESCRITURA PUBLICA No 11 180	04/12/71	100-00-00
15	3	607	FELIPE BENSEMAN ALBAÑEZ	CONTRATO No 976	19/11/56	100-00-00
16	3	609	CARLOS MACIAS PEREZ	CONTRATO No 1 113	17/06/58	100-00-00
17	4	605	TEOFILO CORTES FLORES	ESCRITURA PUBLICA No 1109	29/10/76	100-00-00
18	4 Frac	505	GUSTAVO ALONSO MONTAÑO GERARDO	TITULO DE PROPIEDAD No 28697	19/06/84	100-00-00
19	1-4	617	AURELIO SEPULVEDA ESPINOZA	OFICIO DE ADJUDICACION No 631850	01/04/85	600-00-00
	1 3 4	615				
	4	617				

D. Mediante oficio número 0210, de fecha 15 de febrero de 2001, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, informó a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización que los integrantes de la Colonia "San Carlos", Municipio de Comondú Estado de Baja California Sur, no manifiestan interés respecto al Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, así mismo que dicha Colonia no cuenta con Consejo de Administración ni con la organización interna establecida para las colonias. Para acreditar ese extremo, remitió la documentación relativa al intento de celebración de la Asamblea General de Opción, en la que consta que con fecha 23 de mayo de 1999, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 al 137 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se expidió una primera convocatoria para llevar a cabo el día 7 de junio de 1999 la Asamblea General de Opción, en la que se acordaría por voluntad de los colonos adoptar el dominio pleno de sus tierras o continuar bajo el régimen de colonias agrícolas y ganaderas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Octavo Transitorio de la Ley Agraria, misma que no tuvo verificativo por falta de quórum, expidiéndose de inmediato una segunda convocatoria para celebrar la señalada Asamblea el 15 de junio de 1999, la cual tampoco se celebró por los mismos motivos, elaborándose con esa misma fecha un Acta Circunstanciada en la que se consigna, por los Representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y la Procuraduría Agraria, la falta de interés jurídico por parte de los integrantes de la Colonia "San Carlos" para llevar a cabo dicha Asamblea

COTEJADO

DIRECCION GENERAL DE  
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION  
DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA  
PROPIEDAD RURAL  
VI-106-A



COLONIA : "SAN CARLOS"  
MUNICIPIO : COMONDU  
ESTADO : BAJA CALIFORNIA SUR  
EXPEDIENTE : 53203/60

- 3 -

De conformidad con lo expuesto, se formulan los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer el presente asunto con fundamento en el artículo 12, fracciones XI y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

- II. Que del texto del Acta Circunstanciada que obra en el expediente, elaborada por los Representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y la Procuraduría Agraria, así como de lo señalado en la documentación referente al diagnóstico de la colonia de que trata, se conoce la falta de interés de los miembros de la Colonia "San Carlos", Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, para ser integrados al Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, lo que evidencia que se ha perdido el objeto para el que fue creada la Colonia, toda vez que se encuentra desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización otorgada por el Acuerdo de fecha 7 de diciembre de 1949, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre del mismo año, referente a la conformación de la Colonia Agrícola y Ganadera "San Carlos", ubicada en el Municipio de Comondú, debiéndose publicar el presente dictamen en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California Sur.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, en los Antecedentes y Considerandos precedentes se emiten los siguientes

### PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la Colonia Agrícola y Ganadera "San Carlos", Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, de conformidad con el Considerando II de este documento.

COTEJADO

DIRECCION GENERAL DE  
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION  
DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA  
PROPIEDAD RURAL  
VI-106-A



COLONIA : "SAN CARLOS"  
MUNICIPIO : COMONDU  
ESTADO : BAJA CALIFORNIA SUR  
EXPEDIENTE : 53203/80



- 4 -

la Reforma  
ria  
son Estatal  
ifornia

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conformaron la Colonia Agrícola y Ganadera "San Carlos", quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Publíquese este dictamen en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur



CUARTO.- Remítase un tanto del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar

QUINTO.- Archívese el presente asunto como concluido



México, D. F., a 4 de abril de 2001.

EL DIRECTOR GENERAL DE  
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION

MANUEL DE LEON MAZA

EL DIRECTOR DE REGULARIZACION DE  
LA PROPIEDAD RURAL

LIC. HECTOR MIRALRIO ROCHA

LA SUBDIRECTORA DE COLONIAS  
AGRICOLAS Y GANADERAS

ING. MARACELI AGUIAR VELAZQUEZ

COPIES



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA  
DIRECCION GENERAL DE  
ASUNTOS JURIDICOS

*Hecho*

EL C. LIC. JUAN ANTONIO SALINAS CASTAÑON  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA  
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, CON  
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL  
ARTICULO II, FRACCION X, DEL REGLAMENTO  
INTERIOR DE ESTA SECRETARIA DE ESTADO.---  
C E R T I F I C A; QUE LA PRESENTE COPIA  
CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON EL  
DOCUMENTO QUE OBEA EN EL EXPEDIENTE  
RESPECTIVO, Y SE EXP DE EN - 2 - FOJA(S) EN  
LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL  
A: 21 MAYO 2001

DE CONFORMIDAD CON EL MEMORANDUM DE FECHA 4 DE MAYO  
DEL 2001, SIGNADO POR LA ING. MA. ARACELI AGUILAR  
VELAZQUEZ, SUBDIRECTORA DE COLONIAS AGRICOLAS Y  
GANADERAS.

COTEJO  
*Quio Reyes R*



Secretaria  
A  
Represent  
en Baja

DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL. VII-107-B COLONIA SAN CARLOS MUNICIPIO COMONDU ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR EXPEDIENTE 53203/60

143405

ASUNTO: Se solicita publicación de dictamen

Mexico, D F a 05 JUN 2001



de la Reforma Agraria Delegación Ensenada Baja California Sur

LIC. CARLOS JUSTO SIERRA DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION BUCARELI No. 99 P.B. DELEGACION CUAUHTEMOC C.P. 06600

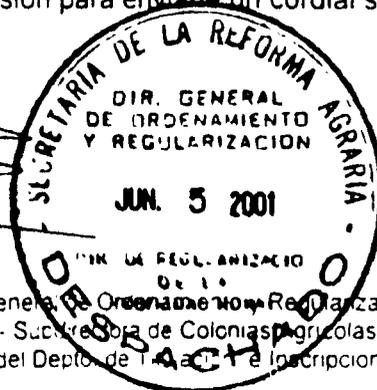
C/IAT'N C.P. RAFAEL DIAZ HERNANDEZ. JEFE DEL DEPTO. DE EDICION DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Por medio del presente me permito enviarle copia certificada del dictamen elaborado por esta Secretaría de Estado de fecha 4 de abril de 2001, por el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la Colonia Agrícola y Ganadera "San Carlos Municipio de Comondú. Estado de Baja California Sur, con la finalidad de que con caracter preferente se ordene su publicación en el Diario Oficial de la Federación a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR

LIC. HECTOR MIRALRIO ROCHA



- Cop - Manuel de Leon Maza - Director General de Ordenamiento y Regularización - Edificio
Cop - Ing Ma Araceli Aguilar Vazquez - Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas - Edificio
Cop - Lic Gibran Habib Saavedra - Jefe del Depto. de Trámite e Inscripción de Derechos - Edificio
Cop - Oficina de Correspondencia
Cop - Minutario
HMR\*MAAV\*GHS\*fomb\*

# **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883  
Características 315112816

Condiciones:

( Se publica los días 10, 20 y último de cada mes )

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SI PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DI NOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (RIMATE, EDICTO, ETC) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO EN LAS CILRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

## SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 90.00
POR UN SEMESTRE	\$ 180.00
POR UN AÑO	\$ 320.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 20.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 25.00
NUMERO ATRASADO	\$ 35.00

**NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albanez.